

Rejente del Reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los corregidores políticos de Vizcaya y de Guipúzcoa tomarán la denominación de jefes superiores políticos.

Art. 2º El ramo de Protección y seguridad pública en las tres Provincias Vascongadas estará cometido exclusivamente á los jefes políticos y á los Alcaldes y fieles, bajo su inspeccion y vijilancia.

Art. 3º Los ayuntamientos se organizarán con arreglo á las leyes y disposiciones jenerales de la Monarquía, verificándose las elecciones el mes de Diciembre de este año, y tomando posesion los elejidos en 1º de Enero de 1842.

Art. 4º Habrá diputaciones provinciales nombradas con arreglo al art. 69 de la Constitucion y á las leyes y disposiciones dictadas para todas las provincias, que sustituirán á las diputaciones jenerales, juntas jenerales y particulares de las Vascongadas. La primera eleccion se verificará tan luego como el Gobierno determine.

Art. 5º Para la recaudacion, distribucion é inversion de los fondos públicos hasta que se verifique la instalacion de las diputaciones provinciales, habrá en cada provincia una comision economica, compuesta de cuatro individuos nombrados por el jefe político, que la presidirá con voto. Esta comision será tambien consultiva para los negocios en que el jefe político lo estime conveniente.

Art. 6º Las diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aqui han desempeñado en las Provincias Vascongadas las diputaciones y juntas forales y las que para las elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y de provincia y ayuntamientos les confian las leyes jenerales de la nacion. Hasta que esten instaladas, los jefes políticos desempeñarán todas sus funciones, á excepcion de la intervencion en las elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales.

Art. 7º La organizacion judicial se nivelará en las tres Provincias al resto de la Monarquía. En la de Alava se llevará á efecto la division de partidos prevenida en órden de 7 de Setiembre de este año: y para Vizcaya se hará inmediatamente la demarcacion de partidos judiciales.

Art. 8º Las leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los tribunales se ejecutarán en las Provincias Vascongadas sin ninguna restriccion, así como se verifica en las demas provincias del reino.

Art. 9º Las aduanas desde 1º de Diciembre de este año, ó antes si fuese posible, se colocarán en las costas y fronteras, á cuyo efecto se establecerán, ademas de las de S. Sebastian y Pasajes, donde ya existen, en ~~San Juan~~, Fuenterrabia, Guetaria, Deva, Bermeo, Plencia y Bilbao.

Art. 10. Los ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda, adoptarán las medidas convenientes á la entera ejecucion de este decreto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Victoria á 29 de Octubre de 1841.—A. D. Facundo Infante.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS.

Nueva-York 18 de Octubre.

Copiamos de la *Preña de Canton* los extractos siguientes:

CONVENIO ENTRE EL PLENIPOTENCIARIO DE S. M. B. Y LOS TRES COMISIONADOS DEL IMPERIO.

1.º "Que todas las tropas excepto las de las provincias evacuarán la ciudad en término de seis dias y marcharán á una distancia de 60 millas.

2.º Que en el término de una semana contado desde el dia de la fecha (27 de Mayo) se abonarán seis millones por el rescate de la ciudad debiendo entregarse un millon antes de ponerse el sol: mas si la suma no se exhibia dentro del séptimo dia se aumentaría á siete millones: si pasaba el décimo cuarto se aumentaría un millon mas y últimamente si al vijésimo dia no se efectuaba el pago de los 8 millones se aumentaría á nueve.

Cuando el completo de esta suma se haya entregado á los ingleses, las fuerzas británicas irán á fondear fuera de la embocadura y todos los puntos fortificados del rio se evacuarán con la precisa condicion que no podrán volver á ser fortificados hasta que se arreglen las diferencias que existen entre las dos naciones.

Serán abonadas las pérdidas ocasionadas al bergantin español Bilbaino y las factorías.

Quong-chow-foo presentará ámplios poderes para ratificar el presente convenio por parte de los tres comisionados."

Las tropas habian vuelto á sus buques antes del dia catorce des-

pnes de haber experimentado grandes incomodidades á causa de la humedad del terreno, y los chinos entusiasmados con su marcha les facilitaron botes y marineros. Todas las tropas estaban embarcadas cuando se observó la falta de una compañía que despues de algun tiempo la encontraron defendiéndose á la bayoneta, de un considerable número de chinos que prevaliéndose de la pantanosa posicion que ocupaban y de la copiosa lluvia que caia, y que les estorbaba hacer fuego los habian atacado; mas un destacamento que se envió en su auxilio con fusiles de piston la libertó de una inmediata muerte.

Sir L. Fleming Senhouse que mandaba las fuerzas navales por ausencia de sir Gordon Bremer, murió en Hong Kong el dia 14 de Junio, y fué enterrado en Macao en conformidad de su última voluntad. Se cree que su muerte ha sido ocasionada por el excesivo calor y lo mucho que trabajó en el ataque de Canton. Muchas enfermedades reinaban en el ejército y marina estacionada en Hong Kong. El capitán Elliot ha estado enfermo una semana y los Sres. Morrison y Fearson (intérpretes) han estado gravemente enfermos.

Pagaron los seis millones de pesos, cinco en plata y uno en seguridades.

Las fuerzas británicas salieron del rio, excepto la Galiope y el Herald que quedaron anclados en Whanpoa. El Nimroad, salió con despachos para Bengala. El capitán Barfow se preparaba para conducir despachos dirigidos al Almirantazgo.

A todas las personas que han sufrido pérdidas con motivo de la destruccion de las factorías se les ha pedido un inventario por el plenipotenciario de S. M. B.

A todos los súbditos de S. M. B. se les ha hecho saber que corren riesgos en enviar mercancías á Canton ó Whanpoa si antes no tocan en Hong Kong y toman un certificado con el fin de que si los chinos tratasen de interrumpir el comercio se renueve el bloqueo de Canton. (*Traducido del New-York Journal de Comercio.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 26 de Octubre.

Parece haberse descubierto que hay en circulación en la actualidad tres clases de billetes del tesoro, y se cree que esto procede de las irregularidades con que se hace el servicio en la tesorería que ha dejado circulen tres especies de bonos. El canciller del Echequier que ha visto el mal efecto producido por esta triple emision de billetes, trata de averiguar el orijen de la emision fraudulenta. Ha habido con este motivo frecuentes comunicaciones entre la Cité y el Tesoro. Varias personas desearian reconocer sus bonos, y otras dar á Mr. Goulburn avisos útiles. Fácilmente se comprende que en semejante situacion se hacen pocos negocios con los bonos del Tesoro.

El Steamer de la Acadia (Halifax), debe llegar á Liverpool el viernes próximo. Es probable que las cartas y periódicos que traiga el Steamer, nos instruyan del resultado del proceso de Mac Leod.

Chatam 27 de Octubre.

Reina la mas grande actividad en nuestro puerto: se arman á toda priesa los buques que estan ya en comision, y otros se preparan á salir al mar. Se han retirado las tripulaciones de casi todos los buques para emplearlas en el servicio de los diques en donde se hallan en este instante la *Tulia* de 42 cañones, el *Castor* de 36, el *Wolverino* de 16 y el *Aguila* de 50.

El *Lince* y el *Arlequin* están prontos para hacerse á la vela, no habiéndolo verificado ya á causa de los vientos contrarios.

La fragata *Isis* va á salir para Liverpool donde completará su armamento. Se dice que será enviada á la China, á menos que una declaracion de guerra con los Estados Unidos obligue á dirijir una expedicion naval á aquellas costas. El *Thunderer* salió el miércoles anterior para las Indias Orientales.

Se espera en Woowich una compañía de zapadores que va á embarcarse para la India.

FRANCIA.

Paris 27 de Octubre.

Presiguese bajo todas formas la estincion de la nacionalidad polaca. Un decreto imperial del 5 de Setiembre dice que desde 1º de Enero de 1842 el papel sellado que se espense en Polonia llevará ademas las armas del imperio. Los precios se indicarán por rublos y copecks. Las cartas y calendarios llevarán el propio sello.